

CONSULTORIO LABORAL

EXTINCIÓN DE CONTRATO DEPORTIVO

? En la extinción del contrato de un deportista profesional se devenga la indemnización por fin de contrato temporal?

La cuestión a resolver consiste en determinar si un deportista profesional, en este caso un jugador de fútbol de un equipo de Primera División, tiene derecho a la finalización de su contrato a la indemnización prevista en el apartado c) del artículo 49.1 del ET para la extinción de contratos temporales de trabajo por llegada de su término final.

El Tribunal Supremo determina la compatibilidad de la indemnización del art. 49.1 c) del ET con la relación especial, puesto que no existe razón alguna para que se excluya al deportista profesional que recibe una elevada remuneración de dicha indemnización.

El artículo 21 del RD 1006/1985 ordena la aplicación supletoria de las normas comunes; esa es la regla general. La excepción surge respecto de previsiones normativas que sean «incompatibles con la naturaleza especial de la relación laboral de los deportistas profesionales». No hay obstáculos derivados de las peculiaridades de la actividad deportiva que se opongan al juego del artículo 49.1.c) ET. Y la pertenencia a un sector de actividad (el deporte) no puede justificar que la contratación temporal quede al margen de las garantías o derechos que poseen las personas con contrataciones de duración determinada en otros ámbitos funcionales.

Además, el juego supletorio del artículo 49.1.c) contribuye a minorar las diferencias entre relaciones especiales y comunes, en particular, evitando injustificadas discriminaciones entre trabajadores temporales de tipo común y trabajadores temporales de tipo especial.

En esa línea se mueven los pronunciamientos tanto del TS como del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La peculiaridad de las actividades deportivas no es, por sí sola, bastante para descartar el juego de las reglas propias del régimen contractual común sobre terminación del contrato de trabajo o sobre temporalidad.

! **CATARINA CAPEÁNS AMENEDO** es socia de Vento Abogados y Asesores.
www.vento.es

Frutas Nieves, la alimentación saludable no cae de un guindo

● La firma viguesa da el salto al «ecommerce» mientras FreshCut, su filial tecnológica, avanza en el desarrollo de **nuevos preparados funcionales**

● M. Sío Dopeso

En 1981, Frutas Nieves contaba con un único negocio en Vigo. Lo que hoy es un grupo empresarial en toda su dimensión nació hace 38 años en el seno de una familia viguesa y ya maneja más de 20 millones de kilos de fruta al año, distribuida con su propia flota de transporte.

El 80 % es materia prima nacional, contratado directamente con productores o a través de cooperativas. La mercancía llega de todo el mundo mediante agentes importadores, a excepción de los convenios directos suscritos en Francia, Bélgica, Italia y Portugal.

La compañía supera el centenar de establecimientos propios o franquiciados y factura cerca de 20 millones de euros, al tiempo que, a través de su división FreshCut, implementa nuevas líneas de negocio que se apoyan en la innovación y el desarrollo de nuevas tecnologías para la producción de alimentos saludables transformados y envasados, que ha empezado a comercializar por medio del canal *online*.

Según explica el fabricante, innovación, calidad, alimentación saludable y responsabilidad social corporativa son los cuatro ejes en torno a los que gira la estrategia de FreshCut, fundada en el 2012 con el objetivo de dar valor añadido a frutas, verduras y hortalizas, desarro-



Productos de la filial Freshcut embalados para la salida al mercado.

llando productos sin ningún tipo de conservantes, colorantes o azúcares añadidos y listos para su consumo bajo la marca Galifresh. Una estrategia que, en el último año, le ha permitido un crecimiento del 15 % en el último año.

DIETA ATLÁNTICA

Las verduras propias de la dieta atlántica que se caracterizan por sus propiedades nutricionales han llegado a los lineales de los supermercados y tiendas de la mano de esta marca elaboradas siguiendo

una receta tradicional de Galicia: la ajada. Grellos y acelgas a la gallega son dos de las últimas novedades.

También ha introducido los grelos al natural, el puré de patata o un plato típico de la gastronomía andaluza como el gazpacho, además de los untables vegetales que continúa desarrollando con nuevos sabores, como el de sobrasada vegana y olivada.

Explica la empresa que la responsabilidad social corporativa es clave en la filosofía de FreshCut, creada como un centro especial de em-

pleo con más del 70 % de la planta-lla con diversidad funcional.

«Estamos consolidando los mercados de exportación, en donde vendemos solamente purés de frutas, y ofreciendo a nuestros clientes del mercado nacional nuevos productos saludables como untables vegetales y verduras frescas cocidas listas para consumir», explican fuentes de la empresa.

PARA LA TERCERA EDAD

La marca trabaja en la actualidad en su estrategia de internacionalización y ha empezado a exportar sus productos de caducidad más larga, los purés de frutas, a Brasil y Corea del Sur, con el apoyo y asesoramiento del Ixex. También ha participado en misiones comerciales inversas, promovidas por el Clúster de Alimentación de Galicia, con dos mercados latinoamericanos: Perú y Colombia.

Estudiando el mercado de potenciales consumidores de los productos que fabrican, Frutas Nieves se ha encontrado con un nicho de negocio muy destacado en el sector hospitalario y en el de la tercera edad. Eso explica que, entre sus planes inmediatos, destaque ya el proyecto Aghaves, estructurado en colaboración con Sigma Biotech para el desarrollo de alimentos funcionales para personas mayores.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

CONTRATACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Efectivamente, desde la entrada en vigor de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, las personas jurídicas están obligadas a relacionarse telemáticamente con la Administración. Esta misma norma derogó el Real Decreto 772/1999 que regulaba la denominada «copia compulsada» de los documentos.

Actualmente, nos encontramos con que las bases de un concurso público, por ejemplo, nos obligan a aportar una serie de documentos de los que, simplemente, nos exigen copia y, por lo tanto, podemos escanearlos y añadirlos al procedimiento a través de la sede electrónica. El problema se produce cuando nos exigen original, o copia compulsada, de algún documento. En este caso, no podremos limitarnos a escanearlo y ad-

? Nuestra empresa pretende participar en un procedimiento de licitación pública convocado por la Administración. Entre otros requisitos, nos exigen la escritura original de constitución de la sociedad y, como somos persona jurídica, tengo que presentarla telemáticamente, ¿cómo puedo aportarla de manera original a través de la sede electrónica?

juntar el archivo, sino que necesitamos que alguien certifique que ese documento es el original y, dado que todo el procedimiento lo realizamos desde la oficina de nuestra empresa y conectados con nuestra identificación digital, no disponemos de certificación electrónica del respectivo documento.

Esta problemática ha provocado que aquellas empresas que tienen que relacionarse telemáticamente con la Administración se hayan visto obligadas a acudir al organismo convocante, con el documento original para aportarlo

en papel, con el consiguiente riesgo de que se entendiera como mal presentado, por no haber procedido a su presentación telemática y en formato digital, y les excluyeran del proceso.

No obstante, la Ley 39/2015 contempla lo que se considera el equivalente electrónico de la copia compulsada, la denominada «copia electrónica auténtica». Dicha copia no es un simple escaneado de un documento, sino que es un documento electrónico, con plena validez, certificado por un funcionario público. Por lo tanto, lo con-

veniente sería que nuestra empresa disponga siempre de una copia electrónica auténtica de la escritura de constitución, la cual solo podremos obtener en las oficinas de atención a la ciudadanía y registro de la Xunta de Galicia de A Coruña, Lugo, Ourense, Pontevedra, Vigo, Ferrol y Santiago, pidiendo cita previa, informando de las hojas de las que consta nuestra escritura y abonando la correspondiente tasa.

Una vez dispongamos de dicha copia electrónica auténtica, ya podremos aportarla telemáticamente, con plena validez y eficacia, en procedimientos vinculados a las administraciones públicas.

! **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.** Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es